

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) MATERIALES ALTA RESISTENCIA, S.A. DE C.V.		NUMERO 002079 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
HOJA No. 1 DE 1		BENITO JUAREZ MZ. 95 L.24 GRANJAS VALLE DE GUADALUPE 55270 MEXICO D.F. MAR900906HS5				OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO Nº.-5420/588/2015, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LA L.A.S.S.P.  HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Intendente Nacional de Salud 01 JUL 2015 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO <i>Amo PR</i>		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL	
NO. CONTRATO RM-MT-0252/15		AREA REQUERENTE -005320-				CONDICIONES DE PAGO PARCIAL		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA	
REQUISICION No. 		SESION COMITE No. 		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. MIGUEL ESCAMILLA SANTANA FIRMA: <i>[Signature]</i>		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO DIA MES AÑO		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		CARGO: 		NÚMERO DE PODER NOTARIAL: 		TELÉFONO Y FAX: (55) 57-90-79-51 		FECHA: DIA 8 MES 07 AÑO 2015	
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 01 MES 07 AÑO 2015		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR							

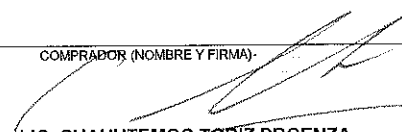
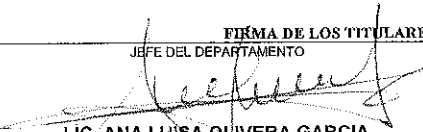
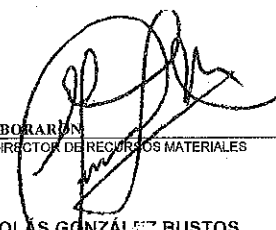
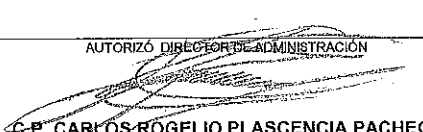
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90244049	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO A LAS DOS CALDERAS MARCA CLAVER BROOKS MODELO CB-100-250		0	2.00	SERVICIO	30,989.53	0.00	61,979.06
Cantidad Solicitada:		0.000	1.000	0.000	0.000	1.000			

NOTA: EL PERIODO DEL CONTRATO ES DEL 1 DE JULIO DEL 2015 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

FECHAS DE ENTREGA :					
Fecha Mínima:	01-07-15	01-08-15	01-09-15	01-10-15	01-11-15
Fecha Máxima:	31-07-15	31-08-15	30-09-15	31-10-15	30-11-15

(Setenta y un Mil Ochocientos Noventa y cinco Pesos 71/100 M.N.)

MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$ 0.00	Importe:	\$ 61,979.06
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	SubTotal:	\$ 61,979.06
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	Sub Total 2:	\$ 61,979.06
Impuesto I.V.A.:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A.:	\$ 9,916.65
Total:	\$ 0.00	Total:	\$ 71,895.71

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA):  LIC. CUAHTEMOC TORIZ PROENZA		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA		Va. So. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	
--	--	---	--	---	--	--	--

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COPIA CONSECUTIVO

DECLARACION

I. EL HOSPITAL declara que:

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

PRIMERA.-OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar a EL HOSPITAL EL SERVICIO que se describe en el anverso del presente contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y cofección suscrita, documentos que forman parte integral del presente instrumento.

TERCERA VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

DECLARACIÓN: DECLARACIÓN DE PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS COMO UN EMPLEADO DEL HOSPITAL: Los servicios que el personal, enfermeras, auxiliares, otros personal de enfermería, administrativos, etc., prestan dentro de este Hospital son considerados como servicios de EL HOSPITAL y no como un servicio.

SEXTA.- RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efectos de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realizó de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente una copia controlada del control mínimo en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, como da constancia y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando condicionado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por el cumplimiento de esta obligación.

ALL DATA REPORTED ARE UNADJUSTED DATA UNLESS OTHERWISE NOTED. © COPYRIGHT 2004 BY THE AMERICAN SOCIETY OF CLIMATE ENGINEERS

DECIMA.-ANTICPO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICPOS, salvo en situaciones justificadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada a que se refiere la Cláusula Primera dentro de los **VEINTE (20)** días siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la factura. Para que la obligación de pago se haga exigible EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar al tiempo que el procedimiento de controlación que da origen al presente contrato, los documentos requeridos por la Subdirección de Recursos Humanos para la liquidación con el visto bueno de dicha Subdirección, anexar al soporte del servicio trabajado (orden de trabajo, orden de Servicio, o equivalente) así como copia del control, en caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá

En el caso de que los factures entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la acepta y el PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura, período que transcurra a partir del día escrito y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidad Civil de los Establecimientos de Atención de Emergencia, y en consecuencia no el demandante, como lo alega el demandado.

En caso de no realizar el pago mediante transferencia bancaria al 18/01/2011, pagará a EL PRESTADOR el servicio, los servicios no pagados, en el Departamento de Justicia ubicada en el 1° piso del Centro de Justicia (Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal).

DÉCIMA IERCECA: TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad una transferencia de derechos o acto jurídico que su traducción a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá anexar así y asociar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

IV. En caso de que no se optó por la notificación a través de los consules o notario público, éste deberá hacerse en forma fehaciente con el acceso de radio correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que en cualquier caso los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el envío de la transferencia sobre los derechos del caso, deberá sacarse a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Consejo respectivo o entre las partes que calisten al Consejo.

son cobrados por el cedente a cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

Queda expresamente convenido y es lo admito EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Control, concepto a acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea constituido en los créditos que surjan a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

2. **Otros créditos a favor de terceros deudores y las caídas en los puntos anteriores,**

El personal involucrado es responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de realizar el SERVICIO contratado de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por la correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de póliza que EL HOSPITAL entregó a EL PRESTADOR DE SERVICIO.

CINCUENTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de que el SERVICIO y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso el HOSPITAL deberá pagar al Estado la suma de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos) más los intereses de mora.

se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.

F) al ser declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

CIMA SÉPTIMA.- PÓLIZAS CONVENCIONALES. El PRESTADOR DE SERVICIO pacta con El HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO Issue de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el plazo en que incurre, una pensión convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de complementos a que se refiere la cláusula Quinta Cuenta de este Contrato.

caso de incumplimiento en la prestación del servicio se hará pagar al paciente del SERCIS un monto de acuerdo a la póliza convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, en consideración al impuesto de valor agregado.

CLÁUSULA OCTAVA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por causas de "EL HOSPITAL".

ARTÍCULO 11.- El **PRESTADOR DE SERVICIO** es el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza que pueda derivarse de la prestación de los servicios contratados, en el momento de la contratación y durante la vigencia del contrato, así como de las obligaciones que se deriven de la ley de responsabilidad solidaria.

depende por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por insubsistencia o negligencia de su parte llegare a causar el HOSPITAL, a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y de cualquier otro responsabilidad e litigio incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones controlados, invariablemente se consultarán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, a menos de las disposiciones legales aplicables.

SEMA CUARTA. PARTICIPACION CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SIUCP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de México.

DECRETO ROYAL - Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Arbitraje.



Las firmas y sellos corresponden al control de prestación de servicio N° PM-MI-0757/16 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y MATERIALES ALTA RESISTENCIA, S.A. DE C.V.